de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de
Algezira, de Gibraltar, Señor de Vizcaya, y de Mo-
lina &a. = A vos los Vicarios de la Villa de Carava-
ca puestos por la Orden de Santiago, y el obispo de la
Ciudad de Murcia, salud y gracia; Sabed que
Lucar de Quiñones en nombre del Concejo, Jus-
ticia, y Regimiento de la dicha Villa de Caravaca nos hi-
zo relacion que en ella estavan vos los dichos dos
Vicarios, uno puesto por la dicha Orden de Santia-
go, y otro por el dicho obispo de Murcia, y que co-
nociais de todas las causas tocantes a la jurisdi-
cion eclesiastica en esa dicha Villa y las de Cehe-
gin y Moratalla, y ambos teniais carceles
en vuestras casas, y por ser perpetuos, y exercerla?
quienes adquirian? mucha mano con la justicia de ella
para que se contentase? llevar los legos que pren-
diades a las dichas vuestras carceles donde los te-
niades, con los eclesiasticos estavan juntos, y siendo?
su aprehension que no se les devia? nadie, ni conviniendo que
se retratasen en indefensa de la misma ley por [illegible]
des con los eclesiasticos de forma que estava la dicha
Vicaria escandalizada atento a lo qual y a
que por leyes nuestras estava prohibido
el tener carceles privadas, atento a lo
qual nos pidio y suplico mandasemos
dar nuestra Carta y provision para que
vos los dichos Vicarios no tuvieredes mas de
una? por vecinos de Jurisdiccion tuvieredes
carceles de Corona con Alcaide conocido
en [illegible], donde pudiesen los presos estar